

CORTE CONSTITUCIONAL

Colon Eloy Lara Martinez, Procurador Comun de 54 Accionistas de la Compañia Arroceras de las Maravillas Agroinma S.A., conforme lo acredito con la respectiva designacion de Procurador Comun que acompaño, comparezco ante ustedes con el respecto que se merecen conforme a lo determinado en el Art. 93 de la Constitucion de la Republica del Ecuador y en concordancia a lo establecido en los Articulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 98, 162 y 163 de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, para ejercer el derecho que me asiste ante las violaciones que se han dado por parte de los jueces que estan conociendo la Sentencia de fecha 9 de junio del 2008, a las 11h00, dictada por los jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio, Transito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, ratificada dicha Sentencia en fecha 12 de enero del 2009, a las 10h00, por la Corte Nacional de Justicia Segunda Sala de lo Penal y por la Corte Constitucional, con fecha 15 de diciembre del 2010, jueces de las Unidades Judiciales Civiles y Mercantiles de Guayaquil y Daule, Ab. Victor Hugo Medina Zamora quien conoce el juicio Colusorio No 09332-2014-22712; Ab. Duval Yanez Campoverde quien conoce el juicio por Daños y Perjuicios No 09315-2013-0781, respectivamente y Dr. Alfonso Eduardo Ordeñana Romero, Presidente de la Corte de Justicia de Guayaquil, quien conocio denuncia de las violaciones que se han dado en este proceso, y para lo cual paso a detallar las respectivas vilaciones que se han dado y que violan nuestros derechos adquiridos.

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO

1.- La Sentencia de fecha 9 de junio del 2008, a las 11h00, dictada por los jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio, Transito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, establece lo siguiente: **VISTOS.-** Napoleon Marcial Rivas Ronquillo Procurador Comun demanda en Juicio Colusorio a la Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre Ltda. En la persona de Teresa de Jesus Garcia Franco, por ser representante legal, Sais Isabel Rivas Camba, Pedro Manuel Lopez Martinez, y Perfecto Quinto Martinez en sus calidades de Gerente General, Presidente y Presidente del Directorio, respectivamente de la Agroindustria Arroceras de las Maravillas Agroinma S.A., aduciendo que en el juzgado Decimo de lo civil del Canton Daule, el 1 de diciembre del 2003, la Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre, demando en Juicio Ejecutivo a la Compañia Agroindustria Arroceras de las Maravillas Agroinma S.A., en el que fueron citados sus representantes legales el 21 de enero del 2004, esto no comparecieron

al Juicio deducido por la Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre Ltda.,... En base de las consideraciones procedentes, la Tercera Sala de lo Penal **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY** declara con lugar la demanda y sin efecto juridico los contratos de compraventa y titulos ejecutivos suscritos por los demandados. Se impone a los infractores Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre Ltda. En la persona de Teresa de Jesus Garcia Franco, por ser representante legal, Sais Isabel Rivas Camba, Pedro Manuel Lopez Martinez, y Perfecto Quinto Martinez en sus calidades de Gerente General, Presidente y Presidente del Directorio, respectivamente de la Agroindustria Arroceras de las Maravillas Agroindustria S.A., a la pena de un mes de prision y al maximo de la multa contemplada en la ley;

2. La Resolucion emitida por la **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SEGUNDA SALA DE LO PENAL** de fecha 12 de enero del 2009, a las 10h00, que es de Apelacion de la Sentencia de Primera Instancia dice: **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY** Se confirma lo emitido por la Tercera Sala de lo Penal, Transito y Colutorio de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil. Se dispone que se remita el proceso a la Sala de origen, una vez ejecutoriada para los fines legales de ley. Con costas, sin honorarios que regulan en esta instancia. - Notifiquese.

3. LA **CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION**, en Sentencia No 058-11-SEP-CC; CASO NU0157-10-EP; de fecha Quito D. M., 15 de diciembre del 2011, en el **III DECISION** dice: Por lo expuesto, esta Corte considera que no existe vulneracion de los derechos constitucionales a la tutela efectiva, imparcial y expedita a la defensa de los accionados, consagrados en los articulos 75 y 76, numeral 7, literales l y m de la Constitucion de la Republica, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, precisando que los hoy accionados no quedaron en indefencion al haber ejercido sus derechos a la defensa en todas las etapas del proceso. En merito a lo expuesto **ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**, para el periodo de transicion, expide lo siguiente: 1- Declarar que no ha existido vulneracion de los derechos constitucionales; 2- Negar las acciones extraordinarias de proteccion planteada por los accionantes, por no existir vulneracion de derechos constitucionales; 3- Notifiquese, publíquese y cumplase.

RAZON: Que la sentencia que antecede fue aprobada por el pleno de la Corte Constitucional para el periodo de transicion, con nueve votos.....

debido proceso por parte del Juez de la Unidad Judicial Civil del Canton Guayaquil Ab. Victor Hugo Medina Zamora.

2- En la Unidad Judicial Civil y Mercantil con sede en el Canton Daule cuyo titular es el Ab. Duval Gustavo Yanez Campoverde quien se encuentra sustanciando el Juicio de Daños y Perjuicios No 09315-2013-0781, primera instancia, donde aparece como Actor de dicha demanda la exliquidadora de la Compañía Agroindustria Arroceras de las Maravillas Agroinma S.A., en liquidacion, contra la Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre Ltda. El Juez Ab. Duval Gustavo Yanez Campoverde desconoce deliberada y mañosamente las sentencias dictadas por la Tercera Sala de lo Penal Colusorio Transito de la Corte Superior de Justicia, dictada el 9 de junio del 2006, **VISTOS.-** Napoleon Marcial Rivas Ronquillo Procurador Comun demanda en Juicio Colusorio a la Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre Ltda. En la persona de Teresa de Jesus Garcia Franco, por ser representante legal, Sais Isabel Rivas Camba, Pedro Manuel Lopez Martinez, y Perfecto Quinto Martinez en sus calidades de Gerente General, Presidente y Presidente del Directorio, respectivamente de la Agroindustria Arroceras de las Maravillas Agroinma S.A., ya que quien esta reconocido y actuando es el liquidador de la Compañía Agroinma S.A., siendo quien debia ser demandado y dentro de este juicio es quien ejerce la ejecucion de lo mandado a pagar en dicha sentencia, ya que solamente como infractor del Juicio Colusorio es a la Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre Ltda, cuando en Resolucion de fecha: Daule, viernes 13 de diciembre del 2019 a las 12h38 dice: De la accion presentada por la señora Teresa Ronquillo Moran en calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía Agroinma S.A., en contra de la Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre Ltda.,.....**ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY** con lugar la demanda presentada por la señora Nelly Teresa Ronquillo Moran en calidad de Liquidadora y representante legal de la Compañía Agroinma S.A., en contra de la Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre Ltda., como persona juridica a cumplimiento de obligaciones al pago de daños y perjuicios ocasionados pague por concepto de daños emergentes y lucro cesante la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO CON 40/100 DOLARES ESTADOUNIDENSE** que corresponden al daño emergente y lucro cesante ocasionados a la parte demandada, mas los intereses devengados hasta su pago, con costas a la parte demandada, se regulan los honorarios del abogado-defensor del demandado, en el 2% del monto condenado al pago.- Notifiquese.

en seccion extraordinaria del dia jueves 15 de diciembre del 2011.- Lo certificado.

VIOLACIONES QUE SE HAN DADO PARA NO CUMPLIR CON LA RESOLUCION EMITIDA POR LA TERCERA SALA DE LO PENAL COLUSORIO, TRANSITO DE LA CORTE SUPERIOR DE GUAYAQUIL, DE LA SEGUNDA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION, DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

1- En la Unidad Judicial Civil y Mercantil de Guayaquil donde radico la competencia del Juicio Colusorio seguido por los 54 Accionistas de la Compañia Agroinma S.A., por el Procurador Comun Ing. Napoleon Marcial Rivas Ronquillo, quien fallece el 22 de marzo del 2019, por lo que fue remplazado en dicha designacion de Procurador Comun el compareciente Colon Eloy Lara Martinez y ratificado el 20 de noviembre del 2021 por los accionistas de la Compañia Agroinma S.A., en dicho juzgado Civil se encuentra radicada la competencia del Juicio Colusorio con el No 09332-2014-22712, pero dicho juez desconoce al Procurador Comun de los Accionistas de la compañia Agroinma S.A., Colon Eloy Lara Martinez, aceptando como actor a los infractores del Juicio Colusorio como son al Liquidador de la Compañia Agroindustria Arroceras de las Maravillas S.A. impuesto por la Superintendencia de Compañias Valores y Seguros, quien segun la sentencia son los que deben responder por los daños y perjuicios causados en contubernio con la Cooperativa de Ahorro y Credito Salitre Ltda. Y prueba de esta afirmación es la providencia que acompaño a esta Accion de Incumplimiento de Sentencia Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, de fecha 18 de noviembre del 2021 que en su numeral **SEGUNDO.- dice:** Por lo dispuesto en el numeral precedente se niega y rechaza lo solicitado y manifestado por el Ab. Colon Eloy Lara Martinez, en escrito del 19 de octubre del 2021.- Por secretaria Notifiquese por ultima vez; y en providencia de fecha 23 de septiembre del 2021 se me habia notificado en el numeral 2 que dice: En lo referente a lo manifestado con relacion al señor Colon Eloy Lara Martinez, es verdad que se le ha solicitado justifique tener la calidad de liquidador por lo tanto de conformidad en el Art. 43 inciso segundo del C.P.C. **se declara al señor Colon Eloy Lara Martinez como Falso Procurador Comun.....**

Con lo que se evidencia que se me ha coartado el derecho como Procurador Comun de los 54 accionistas de la Compañia Agroinma S.A., al acceso de la justicia, a la tutela de las garantias constitucionales y al

Como se puede determinar en la copia de Resolución dictada Daule, viernes 13 de diciembre del 2019 a las 12h38 por el juez de la Unidad Judicial Civil del Canton Daule Ab. Duval Gustavo Yanez Campoverde ha violentado la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 424, 425, 426 y 427, por lo que acudo donde ustedes amparado en lo determinado en los Artículos 93 y 428 de la Carta Magna.

4. Con fecha 11 de octubre del 2021, presento ante la Dirección del Consejo de la Judicatura del Guayas denuncia contra el juez de la Unidad Judicial Civil del Canton Daule Ab. Duval Gustavo Yanez Campoverde quien mediante providencia dictada dentro del Juicio por Daños y Perjuicios No 09315-2013-0781, de fecha 23 de septiembre del 2021, DECLARA AL COMPARECIENTE COMO FALSO PROCURADOR COMUN, tocándole conocer esta denuncia al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil Ab. Alfonso Ordeñana Romero, quien se pronuncia mediante providencia de fecha 5 de noviembre del 2021 a las 14h16, el Archivo de la denuncia presentada en contra Ab. Duval Gustavo Yanez Campoverde por cuanto ya se había presentado otra denuncia contra el mismo juez que ya había sido resuelta con su archivo y por lo que no procedía nuevamente a que se presente otra denuncia, cuando esta afirmación es totalmente falsa ya que era la primera ocaion que presentaba un reclamo judicial contra las actuaciones de dicho juez.

PRUEBAS

Como medios de prueba que aseveran y ratifican el contenido de la Accion de Incumplimiento, que han quedado incurso las autoridades judiciales que son Ab. Duval Gustavo Yanez Campoverde, Ab. Victor Hugo Medina Zamora, Ab. Alfonso Ordeñana Romero, que son las siguientes:

- 1- Sentencia No 058-11-SEP-CC de la Corte Constitucional de fecha 15 de diciembre del 2011,
- 2- Sentencia de fecha Quito 22 de enero del 2009, a las 10h00 de la Corte Nacional de Justicia- Segunda Sala de lo Penal.
- 3- De la Tercera Sala de lo Penal Colusorio, Transito de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, Juicio Colusorio No 2100-A-04 de fecha 9 de junio del 2006, a las 11h00.
- 4- Del archivo del expediente del Juez Ab. Duval Gustavo Yanez Campoverde ordenada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil Ab. Alfonso Ordeñana Romero.
- 5- Providencia de fechas 23 y 30 de septiembre del 2021 del Juicio de Daños y Perjuicios No 09315-2013-0781 de la Unidad Judicial Civil del Canton Daule.

6- Providencia de fecha 18 de noviembre del 2021, Juicio Colusorio No 09332-2014-22712.

7- Copia de la Resolución dictada en el Juicio de Daños y Perjuicios No 09315- 2013- 0781 de la Unidad Judicial Civil de Daule de fecha 13 de diciembre del 2019.

CITACIONES.- Esta Acción de Incumplimiento es contra los jueces señores Ab. Duval Gustavo Yanez Campoverde Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el Canton Daule quien debe ser citado en el Edificio donde funciona el Consejo de la Judicatura de Daule; Ab. Victor Hugo Medina Zamora, Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil tiene que ser citado en el Complejo Judicial de la Florida en la ciudad de Guayaquil; Ab. Alfonso Ordeñana Romero Presidente de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil debe ser citado en el Edificio donde funciona el Palacio de Justicia de Guayaquil, ubicado en la Av. 9 de octubre entre las calles Av. Quito y Pedro Moncayo.

NOTIFICACIONES.- Las Notificaciones que me corresponden las recibiré en los correos electronicos ab_hrosero@hotmail.com Fernandoarteaga333@hotmail.com y autorizo a los abogados que suscriben conmigo a que presenten los escritos necesarios en defensa de mis derechos. Justicia, etc.


Eloy Lara Martinez
Procurador Comun
C.C. 0910063773


F. 
Abg. Jorge E. Arteaga A.
Mat. 3612 C.A.G.
Castillero Judicial 1218


Ab. Winston M. Leon Molina
Reg. 09-2018-690 C.A.G.

SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTOLOGIA
Recibido el dia de hoy 18-01-2022
a las 13:30
Por [Signature]
Anexos [Signature]
FIRMA RESPONSABLE

SECRETARIA GENERAL
DOCUMENTOLOGIA
Recibido el dia de hoy 18-ENE-2022
a las 8:08
Por [Signature]
Anexos [Signature]
FIRMA RESPONSABLE